



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01058-00

A favor de **BANCO DE BOGOTA** contra de **FABIO PULIDO RODRIGUEZ** mediante proveído del 15 de octubre de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

I. Por el pagaré No. 358417526

1º Por la suma de **\$25.840.387** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es el **24 de septiembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

II. Por el pagaré No. 385617

1º Por la suma de **\$22.216.112** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es el **24 de septiembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El demandado **FABIO PULIDO RODRIGUEZ** se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 15 de octubre de 2019 [Folio 25]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto . Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.900.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 9 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 25